

DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA Y APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI"

Núm. 184.- Santiago, 14 de abril de 2010.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 576, de 30 de junio de 1997, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 413,640 y 573,760, de la Ruta 5 Sur, denominadas "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli".
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2016, de fecha 6 de mayo de 2009.
- El Decreto Supremo MOP N° 201, de fecha 16 de junio de 2009.
- El Oficio Ord. N° 222, de fecha 28 de enero de 2010.
- El Decreto Supremo MOP N° 126, de fecha 5 de febrero de 2010, sin tramitar.
- El Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razon.

Considerando:

1. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
2. Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2016, de fecha 6 de mayo de 2009 y Decreto Supremo MOP N° 201, de fecha 16 de junio de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: i) desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo de los Puentes: Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli, Octava Región" y ii) ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo de los puentes Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, incluyendo sus accesos.
3. Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2016, de fecha 6 de mayo de 2009 y Decreto Supremo MOP N° 201, de fecha 16 de junio de 2009, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad - Referéndum N° 2, de fecha 27 de enero de 2010.
4. Que mediante Oficio Ord. N° 222, de fecha 28 de enero de 2010, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se envió a trámite el Decreto Supremo MOP N° 126, de fecha 5 de febrero de 2010, que aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 2, de fecha 27 de enero de 2010.
5. Que mediante Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, la Dirección General de Obras Públicas, considerando que no fue posible gestionar la firma de S.E. la Presidenta de la República, solicitó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el estudio y re-emisión, entre otros, del Decreto Supremo MOP N° 126, consignando el nombre de las nuevas autoridades mandatadas para su suscripción.
6. Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que deja sin efecto el Decreto Supremo MOP N° 126 y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 2, de fecha 27 de enero de 2010.

Decreto:

1. Déjase sin efecto, por razones de buen servicio, el Decreto Supremo MOP N° 126, de fecha 5 de febrero de 2010.

2. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 2, de fecha 27 de enero de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, y "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A.", debidamente representada por don Hugo Vera Vengoa y por don Eduardo Escala Aguirre, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI"

En Santiago de Chile, a 27 días del mes de enero de 2010, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, ambas con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y **RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI", RUT N° 96.843.170-6, en adelante la "Sociedad Concesionaria", representada por su Gerente General, don Hugo Vera Vengoa, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 6.571.886-3, y por don Eduardo Escala Aguirre, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 6.539.201-1, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Andrés Bello N° 2.711, piso 17°, comuna de Las Condes, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

- 1.1 "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 576, de fecha 30 de junio de 1997, publicado en Diario Oficial de fecha 14 de octubre de 1997.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2016, de fecha 6 de mayo de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo de los Puentes: Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli, Octava Región", y ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo de los puentes Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, incluyendo sus accesos. Las regulaciones establecidas en la citada Resolución fueron contenidas en el Decreto Supremo MOP N° 201, de fecha 16 de junio de 2009.
- 1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2016, y contenidas en el Decreto Supremo MOP N° 201, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.5 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.6 Forman parte del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:
 - Anexo N° 1: Copia de Decreto Supremo MOP N° 201, de fecha 16 de junio de 2009.

- Anexo N° 2: Ejemplos Numéricos.
 - Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.
 - Ítem 2: Modelo de contabilización de las inversiones del presente convenio y ejemplo de cálculo de la Cuota Final.
 - Ítem 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en numeral 3.2 del presente convenio.
- Anexo N° 3: Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados.

SEGUNDO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES

Para la contabilización de las inversiones y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y en el Decreto Supremo MOP N° 201, las partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

- 2.1 Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos que efectúe la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y en el Decreto Supremo MOP N° 201, se contabilizarán en Unidades de Fomento con dos decimales, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día de cada mes calendario. En adelante, para los efectos de la singularización de los montos de inversión y desembolsos, sólo se hará mención al citado Decreto Supremo. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" y las cantidades acreditadas en la citada cuenta se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponde su contabilización, a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin IVA.
- 2.2 Dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga:
 - a. Un detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, incluido los costos por concepto de administración de la Sociedad Concesionaria, ambos montos señalados en ii, iii, y iv, respectivamente, del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 201, y ejecutados hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente Convenio, además de su valor y su fecha de ejecución.
 - b. Un detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos incurridos de conformidad a lo señalado en i, iii, y en el último párrafo del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 201 y ejecutados hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente Convenio.

Dicho informe deberá incluir, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, el cálculo del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, considerando para ello una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. Si no tuviere observaciones, el Informe se entenderá aprobado en todas sus partes. De lo contrario, si las observaciones persisten, el Inspector Fiscal aprobará sólo aquellos montos para los cuales no hubiere formulado observaciones. Los montos que hayan sido observados por el Inspector Fiscal, y por ende, no aprobados en el respectivo informe, deberán ser incorporados en el informe del mes siguiente para una nueva revisión del Inspector Fiscal, incluyendo el cálculo del valor actualizado, si corresponde, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal. Para el cálculo del valor actualizado, si corresponde, se utilizará, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

En caso que el Inspector Fiscal no realizara observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido en los plazos estipulados, dicho informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

Una vez aprobados, los montos correspondientes al informe que da cuenta de la inversión asociada al avance físico de las obras y desembolsos hasta el mes inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", por única vez, debidamente actualizados según lo indicado en el presente numeral, el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio.

Para facilitar la comprensión de la actualización del avance ejecutado hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, y su contabilización en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 1, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta actualización y contabilización.

- 2.3 A partir del mes calendario siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, dentro de los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas, los desembolsos realizados en virtud de ellas, todos efectuados durante el mes calendario anterior, y los montos que a la fecha se encuentren observados por el Inspector Fiscal, debidamente actualizados, si corresponde, a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. Si no tuviere observaciones, el Informe se entenderá aprobado en todas sus partes. De lo contrario, si las observaciones persisten, el Inspector Fiscal aprobará sólo aquellos montos para los cuales no hubiere formulado observaciones. Los montos que hayan sido observados por el Inspector Fiscal, y por ende, no aprobados en el respectivo informe, deberán ser incorporados en el informe del mes siguiente para una nueva revisión del Inspector Fiscal, incluyendo el cálculo del valor actualizado, si corresponde, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal. Para el cálculo del valor actualizado, si corresponde, se utilizará una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

En caso que el Inspector Fiscal no realizara observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido en los plazos estipulados, dicho informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

- 2.4 Los desembolsos y/o avances físicos de las obras, informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán mensualmente en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", de acuerdo a lo indicado en los numerales 2.4.1 al 2.4.7 siguientes:
 - 2.4.1 Los costos por concepto del proyecto de ingeniería denominado "Estudio de Ingeniería Definitivo Reemplazo de los Puentes: Relbún Pomente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli, Octava Región", serán contabilizados en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", por única vez, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta del término de la ejecución del citado Proyecto. El monto a contabilizar por este concepto será de UF 5.896,60 (Cinco Mil Ochocientas Noventa y Seis Coma Sesenta Unidades de Fomento), conforme lo señalado en i. del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 201.
 - 2.4.2 El avance en la construcción de las obras materia del Decreto Supremo MOP N° 201, incluidos los accesos a los puentes, la demolición de las actuales estructuras y la instalación de los desvíos de tránsito asocia-

dos, se contabilizará mensualmente en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho avance. El monto total a contabilizar por este concepto será de UF 220.960,46 (Doscientas Veinte Mil Novecientas Sesenta Coma Cuarenta y Seis Unidades de Fomento) conforme lo indicado en ii. del N° 5 del citado Decreto Supremo.

2.4.3 Las partes acuerdan que por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, se reconocerá, por única vez, al último día del mes de diciembre de 2009, la cantidad de UF - 1.382,33 (Un Mil Trescientas Ochenta y Dos Coma Treinta y Tres Unidades de Fomento), conforme lo señalado en iii. del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 201. En consecuencia, dicho monto negativo se deberá incluir en el informe señalado en el numeral 2.2 del presente convenio, por lo que se contabilizará, junto con la totalidad de los montos correspondientes a dicho informe, en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", por única vez, debidamente actualizado según lo indicado en el citado numeral, el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio.

2.4.4 Los costos por concepto de administración de la Sociedad Concesionaria serán contabilizados en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", de forma proporcional al avance físico, aprobado por el Inspector Fiscal, de la construcción de las obras, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho avance. El monto total a contabilizar por este concepto será de UF 9.229,00 (Nueve Mil Doscientas Veintinueve Coma Cero Unidades de Fomento), conforme lo señalado en iv. del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 201.

2.4.5 Para el caso de todos los seguros adicionales para cubrir los riesgos asociados a la construcción de las obras, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 3.500 (Tres Mil Quinientas Unidades de Fomento), quedando la Sociedad Concesionaria obligada a cumplir con todas las disposiciones que se establecen en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y en el Decreto Supremo MOP N° 201 relativo a este concepto.

2.4.6 Para el caso de las boletas de garantía adicionales de construcción para caucionar las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y en el Decreto Supremo MOP N° 201, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 500 (Quinientas Unidades de Fomento), quedando la Sociedad Concesionaria obligada a cumplir con todas las disposiciones que se establecen en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y en el Decreto Supremo MOP N° 201 relativo a este concepto.

2.4.7 Para el caso de los cambios de servicios que se requieran para la correcta ejecución de las obras, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", los montos efectivamente desembolsados por concepto de pagos por cambios de servicios, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento), quedando la Sociedad Concesionaria obligada a completar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios que se requieran para la correcta ejecución de las obras materia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y el Decreto Supremo MOP N° 201.

2.5 Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 2, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta contabilización.

2.6 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de este para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en el Decreto Supremo MOP N° 201, el MOP acuerda con Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A. la indemnización que se detalla en la presente cláusula, como pago único y total.

3.1 El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones por los gastos e inversiones adicionales que se especifican en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Compensación por conceptos señalados en la cláusula segunda.

Fecha de pago de las Cuotas	Monto Máximo a pagar por Cuota [UF]
Cuota 1: 31-Marzo-2011	90.000
Cuota 2: 30-Marzo-2012	90.000
Cuota 3: 29-Marzo-2013	Cuota Final

Los pagos de las Cuotas 1 al 3, consignados en la Tabla N° 1 anterior, serán contabilizados con signo negativo en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", el último día del mes de pago indicado en la Tabla N° 1 para cada uno de ellos, y actualizados mensualmente a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

Estos pagos sólo serán reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGOP conforme al avance de las inversiones efectuadas mensualmente por la Sociedad Concesionaria, previa aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 3 del presente Convenio. La emisión de las Resoluciones se efectuará a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, conforme a las aprobaciones correspondientes.

Los pagos antes indicados han sido fijados considerando que se ejecuta el total de las inversiones dispuestas mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y el Decreto Supremo MOP N° 201, y los intereses respectivos hasta su fecha de pago. Sólo el monto reconocido en las Resoluciones DGOP será el que se pagará efectivamente; el que, en todo caso no podrá exceder el monto de los pagos descritos en la Tabla N° 1 precedente. En el caso de la Cuota Final o Cuota 3, el monto de las resoluciones será el que resulte de los cálculos consignados en el numeral 3.5 siguiente.

3.2 Dentro de los 5 días siguientes de efectuada cada una de las contabilizaciones mensuales, el Inspector Fiscal deberá certificar tal circunstancia mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Sociedad Concesionaria.

El Inspector Fiscal no podrá consignar en el Libro de Explotación de la Obra los montos que excedan el valor límite convenido, según los numerales 2.4.5, 2.4.6 y 2.4.7 del presente Convenio.

En virtud de la certificación e informe señalados precedentemente, dentro del plazo de 10 días, contado desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a avance de las inversiones en obras y/o servicios,

de la cantidad correspondiente a los intereses, de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 3.

La primera Resolución que se dicte reconocerá los avances e intereses acumulados hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.2 del presente convenio.

Si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto de inversión acumulado en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", más los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en la Cuota 1 de la Tabla N° 1 precedente, éstas serán pagadas en la fecha señalada para dicha Cuota 1. Las sumas contabilizadas en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", más intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en la Cuota 1 de la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior, y hasta la cantidad indicada en la Cuota 2 de la misma tabla, serán pagadas en la fecha señalada para dicha Cuota 2, y así sucesivamente, hasta las cantidades que resulten en la llamada Cuota Final o Cuota 3. Todas las cantidades contabilizadas en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" serán pagadas en la fecha pactada, de conformidad al procedimiento antes descrito.

En caso que la suma reconocida en alguna de las resoluciones emitidas, exceda parcialmente el monto contemplado en las Cuotas 1 ó 2 de la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior, según corresponda, la cantidad en exceso tendrá como fecha de pago la contemplada en el pago inmediatamente siguiente de la misma Tabla.

Para una mejor comprensión respecto a la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico en el Anexo N° 2 Ítem 3 del presente convenio.

- 3.3 Una vez tramitada cada una de las Resoluciones, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante Notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal en un plazo de 45 días hábiles, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente o celebrar cualquier otro acto o contrato con el objeto de lograr el financiamiento de las inversiones comprometidas, respecto de cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones. En virtud de lo anterior, el MOP pagará las resoluciones a su vencimiento a quien sea el legítimo tenedor de las mismas. Estas resoluciones no podrán ser pre-pagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva Resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

El MOP sólo pagará las cantidades a que se refiere la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior, a quien presente las Resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea este la Sociedad Concesionaria o un tercero cesionario. En este último caso, el tercero cesionario deberá cumplir, además, con las siguientes condiciones:

- Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
 - Acreditar ante el DGOP, como representante del MOP, con a lo menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en el literal a) anterior.
- 3.4 En el evento que el legítimo tenedor de la Resolución indicada en el numeral 3.3 del presente convenio, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

3.5 Una vez concluida la totalidad de las obras e inversiones del presente Convenio, en un plazo máximo de 60 días, contado desde su conclusión, el Inspector Fiscal presentará al Director General de Obras Públicas y a la Sociedad Concesionaria un informe donde se certifique el estado de la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" y su saldo, en el evento que existiese, al último día hábil del mes de febrero de 2013, incluido los intereses correspondientes, y con signo negativo los pagos de las Cuotas devengadas de la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior. En el evento de existir un saldo en la cuenta, éste será actualizado a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%, al último día hábil del mes de marzo de 2013. Dicho monto corresponderá al valor de la Cuota Final indicada como Cuota 3 de la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior.

3.6 En caso de retraso, por parte del MOP, en la fecha de pago de los montos indicados en las cuotas a que hace referencia el numeral 3.1 anterior, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria o al legítimo tenedor de las resoluciones del Director General de Obras Públicas, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha de pago indicada en el numeral 3.1 anterior y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario de 0,0198%.

3.7 Las cantidades indicadas en la presente cláusula tercera serán pagadas sin IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 4.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

CUARTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

En virtud de lo dispuesto en el resuelvo N° 8 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y en el N° 7 del Decreto Supremo MOP N° 201, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el citado Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

4.1 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación de la Obra.

QUINTO: En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el mas amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente Convenio.

SEXTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

SÉPTIMO: El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9 del D.S. MOP N° 900 de 1996.

OCTAVO: La personería de don Hugo Vera Vengoa y de don Eduardo Escala Aguirre para representar a RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., precedentemente individualizada, consta de escritura pública de 31 de Octubre de 2006, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.

Firman: Sonia Tschorne Berestesky, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Hugo Vera Vengoa, Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A. y Eduardo Escala Aguirre, Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A.

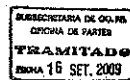
CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5,
TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI

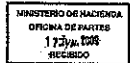
ANEXO N° 1

Copia de Decreto Supremo MOP N° 201, de
fecha 16 de junio de 2009.

(8 hojas, sin incluir ésta)

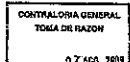


TOMADO RAYON
Contratista General
de la República



REF: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán - Collipulli".

SANTIAGO, 16 JUN 2009
N° 201



RECEPCION

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	
OFICINA DE PARTES	
SECRETARÍA DE HACIENDA	
OFICINA DE PARTES	
CONTRALORIA GENERAL	
OFICINA DE RAZON	
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	
OFICINA DE PARTES	
SECRETARÍA DE HACIENDA	
OFICINA DE PARTES	
CONTRALORIA GENERAL	
OFICINA DE RAZON	

REPRESENTACION

17 JUN 2009

VISTOS: El DFL N° 890, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.940, de 1994, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 266, de 1990, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.

El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 6°.

El Decreto Supremo MOP N° 576, de 30 de junio de 1997, que fijó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli".

El Decreto Supremo MOP N° 304, de 19 de abril de 2004, que aprobó el Convenio Complementario N° 3 de fecha 7 de abril de 2004, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli".

El Oficio Ord. N° 1166, de fecha 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Obras Públicas.

El Oficio Ord. N° 0013, de fecha 1 de abril de 2009, del Jefe de Unidad de Obras Viales Interurbanas.

El Oficio Ord. N° 2.328/ EXPL. CHI-CO / 2009, de fecha 2 de abril de 2009, del Inspector Fiscal.

La Carta IP 03 - 2009, de fecha 3 de abril de 2009, de Ruma del Bosque Sociedad Concesionaria S.A.

El Oficio Ord. N° 2.333/ EXPL. CHI-CO / 2009, de fecha 6 de abril de 2009, del Inspector Fiscal.

El Oficio Ord. N° 0014, de fecha 7 de abril de 2009, del Jefe de Unidad de Obras Viales Interurbanas.

El Oficio Ord. N° 012, de fecha 7 de abril de 2009, del Jefe de Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.

El Oficio Ord. N° 101, de fecha 7 de abril de 2009, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.

El Oficio Ord. N° 932, de fecha 8 de abril de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.

La Resolución DGOP (Estruc) N° 2016, de fecha 6 de mayo de 2009.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre concesión del terreno de toma de ruta.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, donde se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, cuando esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

Que se ha estimado de interés público y urgencia reemplazar la estructura existente en los puentes Raibón Poniente, Itata Oriente y Barco Oriente, en el más breve plazo, a fin de mejorar las actuales condiciones de servicio y seguridad de tránsito de la Ruta 5 en estos sectores, reestableciendo su capacidad vial y mejorando considerablemente el nivel de seguridad ofrecido.

Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Estruc) N° 2016, de fecha 6 de mayo de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Ruma del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el denominado "Estado de Ingeniería Definitiva Reemplazo de los Puentes Raibón

Hacienda, Itata Oriente y Barco Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli, Octava Región", y ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo de los puentes Raibón Poniente, Itata Oriente y Barco Oriente, incluyendo sus accesos.

Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dición del presente decreto supremo finalizado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

DECRETO:

- MODIFICANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán - Collipulli", en el sentido que "Ruma del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el denominado "Estado de Ingeniería Definitiva Reemplazo de los Puentes Raibón Poniente, Itata Oriente y Barco Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli, Octava Región", según las planas máximas y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo. La elaboración del estudio deberá cumplir con las características y condiciones señaladas en los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 2.328/ EXPL. CHI-CO / 2009, los que se anexan y forman parte integrante del presente Decreto Supremo, y con los demás normativos que sean aplicables.
- ESTABLECÉSE** que los plazos para la elaboración del denominado "Estado de Ingeniería Definitiva Reemplazo de los Puentes Raibón Poniente, Itata Oriente y Barco Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli, Octava Región" tendrán la siguiente regulación:

Cuadro N° 1

FASE	DISPUNTES	Plazo Máximo (días)	Plazo Mínimo (días)
1. INGENIERÍA BÁSICA		60	30
2. INFORMES FINAL DE INGENIERÍA DEFINITIVA		45	45

Los plazos mínimos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Máximo del Cuadro N° 1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- Respecto del Informe de Ingeniería Básica, se contará desde el 3 de junio de 2009.
- Respecto del Informe Final de Ingeniería Definitiva, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Ingeniería Básica.
- El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes dentro del plazo indicado en la columna Plazo Revisión del Cuadro N° 1 anterior, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de:

los 15 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar los informes dentro de los 30 días siguientes contados desde la entrega de los informes corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 10 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 25 días para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. En este último caso, si la Sociedad Concesionaria no los hubiera corregido satisfactoriamente, se aplicarán las mismas establecidas en el inciso y del presente N° 2 hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

- En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciara dentro de los respectivos plazos, éste es, no observare los informes, no los rechazare, o no los aprobare dentro de los plazos máximos señalados en el presente Decreto Supremo, éstos se entenderán aprobados.
 - En caso que la fecha de entrega de cada uno de los informes supere el plazo máximo indicado en el presente Decreto Supremo, se entenderá que el informe está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria por cada uno de los informes que está atrasado, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
 - En caso de atraso en la entrega de cada uno de los informes corregidos por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente de 2 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
3. **MODIFICANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán - Collipulli", en el sentido que "Ruma del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." deberá ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo de los puentes Raibón Poniente, Itata Oriente y Barco Oriente, incluyendo sus accesos, 2 del presente Decreto Supremo, una vez aprobado dicho proyecto por el Inspector Fiscal, otras que serán ejecutadas según el cronograma que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su carta IP 03 - 2009. La construcción de cada uno de los obras, así como la demolición de las actuales estructuras y la instalación y mantención de los estándares de calidad y requisitos señalados en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

Una vez construidos los nuevos puentes Raibón Poniente, Itata Oriente y Barco Oriente, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su construcción, mantenimiento y explotación por todo el período que reste de su vigencia, aplicándose todas las normas del contrato de concesión vigente y, en particular, las disposiciones que regulan las obligaciones de la Sociedad Concesionaria en materia de puentes y estructuras.

Asimismo, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar, en todo momento, las obras que trata el presente Decreto Supremo se encuentran cubiertas por pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos y condiciones señalados en los artículos 1.6.15 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 45 días, contado desde el 3 de junio de 2009, deberá entregar al Inspector Fiscal una o más boletas de garantía de construcción para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del contrato que trata el presente Decreto Supremo, por un valor total de \$17.411.600 (Once Mil Setecientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Diez y Seis Pesos), las boletas de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia de 16 meses, sin perjuicio de lo anterior, las boletas de garantía deberán permanecer vigentes durante todo el período de construcción de las obras, más dos meses.

Las boletas de garantía deberán cumplir con las mismas exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

En caso de no entregarse oportunamente dichas boletas de garantía, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

La garantía referida podrá ser otorgada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación. En el caso que el MOP dicte efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituir en el plazo de 15 días.

En el plazo máximo de 3 meses, contado desde el inicio del plazo de construcción de las obras que se fija en el N° 4 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Plan de Trabajo Anual a que se refiere el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, incorporando en él las obras que trata el presente Decreto Supremo, así como las modificaciones a las obras que trata el presente Decreto Supremo, así como las modificaciones a las obras que trata el presente Decreto Supremo, así como las modificaciones a las obras que trata el presente Decreto Supremo, así como las modificaciones a las obras que trata el presente Decreto Supremo.

En caso de no cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente en los plazos señalados, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. **ESTABLECÉSE** que los plazos máximos para la comunicación de los nuevos puentes Raibón Poniente, Itata Oriente y Barco Oriente, incluyendo sus accesos, de conformidad al cronograma que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su carta IP 03 - 2009, serán los que se señalan en el siguiente Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2

N°	OBRA	Plazo Máximo de Ejecución (días)
1.	Construcción de las obras del Puente Raibón Poniente	70
2.	Construcción de las obras del Puente Itata Oriente	75
3.	Construcción de las obras del Puente Barco Oriente	80



Los planes máximos antes señalados se continúan desde que el informe final de ingeniería definitiva, que se suscribió en el Cuadro Nº 1 del presente Decreto Supremo, sea aprobado por el Inspector Fiscal, previa aprobación o informe favorable del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad del MOP.

Una vez finalizada la ejecución de cada una de las obras, se procederá de la siguiente forma:

I. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de cada obra. Este último deberá inspeccionar y verificar cada obra dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de ingreso de la documentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal aprobará su habilitación al uso de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Exploración.

Si el Inspector Fiscal considerara que la obra no cumple los estándares exigibles para su habilitación al uso en condiciones seguras para los usuarios, deberá informar a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Exploración. No se habilitará al uso esa obra y se ordenará su no entrega, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en el artículo Nº 4, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.

II. Transcurridos 30 días desde la habilitación al uso de cada obra que tras el presente Decreto Supremo durante los cuales el MOP no hubiere efectuado observación o requerimiento alguno respecto a ellas, estas obras se considerarán reconocidas por el MOP. Si se formularan observaciones o requerimientos dentro del plazo señalado, la obra será recibida por el Inspector Fiscal una vez que certifique que las observaciones y requerimientos están cumplidos. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria con respecto a la conservación y mantenimiento de cada una de ellas.

III. En caso de no cumplimiento del plazo máximo de ejecución de cada una de las obras, indicado en el Cuadro Nº 2, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa diaria de 10 UTM por cada obra atrasada, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

IV. Transcurridos 60 días desde la última obra reconocida por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de los planes "as-built" de las obras, en dos copias, una en formato digital y una en papel. La revisión y aprobación de los planes "as-built" se regulará según lo dispuesto en el artículo 17.13 de las Bases de Licitación.

En caso de no cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. ESTABLEZCÁSE que el valor a suma alzada por la ejecución del "Estudio de Ingeniería Definitiva Remplazo de los Puentes: Rábida Pontón, Itata Oriente y Buzo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli, Océano Region" y de las inversiones asociadas al remplazo de los puentes Rábida Pontón, Itata Oriente y Buzo Oriente, incluyendo sus accesos, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta IP 03-2009, de 3 de abril de 2009, se fija en la cantidad única y definitiva de UF 234.702,73 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Trece Coma Setenta y Tres Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Se deja constancia que el monto señalado incluye los gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, explotación y mantenimiento de la obra en cuestión, con excepción de los costos que se tratan a valor proforma, según se señala posteriormente en el presente número. Dicho valor se desglosa de la siguiente manera:

- i. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de costo del proyecto de ingeniería denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Remplazo de los Puentes: Rábida Pontón, Itata Oriente y Buzo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli, Océano Region", que tras los montos 1 y 2, se fija en la cantidad de UF 5.896,60 (Cinco Mil Ochocientos Noventa y Seis Coma Seiscientos Unidades de Fomento), netas de IVA.
- ii. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de costo de construcción de las obras que tras el presente Decreto Supremo, incluidos los accesos a los puentes, la demolición de las actuales estructuras y la instalación de los dispositivos de tránsito asociados, se fija en la cantidad de UF 220.860,46 (Doscientos Veinte Mil Noventa y Seis Coma Cuarenta y Seis Unidades de Fomento), netas de IVA.
- iii. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación, se fija en la cantidad de UF -1.382,33 (Un Mil Trececientos Ochocientos y Dos Coma Treinta y Tres Unidades de Fomento), netas de IVA. Dicho monto, se presenta con signo negativo, toda vez que el costo por concepto de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras que tras el presente Decreto Supremo, incluido los costos por concepto de seguros adicionales para efectos de cubrir los riesgos asociados a la explotación de dichas obras, es inferior al monto, por el mismo concepto, en relación a las puestas existentes que se reemplazarán por dichas obras adicionales.
- iv. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, se fija en la cantidad de UF 9.229,00 (Nueve Mil Doscientos Veintinueve Coma Cero Unidades de Fomento), netas de IVA.

Los valores antes señalados no consideran el costo de seguros adicionales para cubrir los riesgos asociados a la construcción de las obras, ni el costo de los billetes de garantía, ni los costos por cambios de servicios, todos los que se reconocen según su valor pro forma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por dichos conceptos, los cuales deberán ser previamente aprobados por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 30 días contados desde su información escrita por parte de la Sociedad Concesionaria; transcurrido el cual, aquellos desembolsos se considerarán aprobados. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el monto estimado por estos conceptos es de UF 7.000 (Siete Mil Unidades de Fomento), de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta IP 03-2009, de 3 de abril de 2009.

6. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán - Collipulli", en el sentido que, para los efectos de la determinación de C_i que se refiere el numeral 5.3 del Convenio Complementario Nº 3, se incorpora el costo de operación, mantenimiento, conservación y explotación de los nuevos puentes Rábida Pontón, Itata Oriente y Buzo Oriente, y se decreta el costo de operación, mantenimiento, conservación y explotación de los puentes existentes que se reemplazarán por aquellos. En virtud de lo anterior, para la determinación de C_i se utilizará la siguiente ecuación:

$$C_i = 27.079x_{0,03}^{n-1} + C_{i0}$$

7. ESTABLEZCÁSE que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que reporta la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dichos impuestos, en relación con las mismas obras contempladas en el Contrato de Concesión.

8. ESTABLEZCÁSE que el presente Decreto Supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

9. ESTABLEZCÁSE que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán sujeta del convenio y acuerdo que el efecto materializó las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de 3 meses contados desde el 3 de junio de 2009. Para ese efecto se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de las inversiones, lo cual deberá ser acreditado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación, de lo que se deberá dejar constancia en el Libro de Exploración. Los controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverá en conformidad a lo señalado en el artículo 36º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

10. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo presentarse ante el mismo notario una de los ejemplares. Deseos de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización electronica.

ANÓTESE, TÓMENSE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

Michele Bacrelet Jeria
MICHELLE BACRELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Sergio Bitar Chacra
SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas

Andrés Vilaco Branes
ANDRÉS VILACO BRANES
Abogado de Hacienda



CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 2

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI

ANEXO Nº 2

Ejemplos Numéricos

Item 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo Nº 2 Convenio Ad - Referéndum Nº 2

Item 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.

Período	Mes	Tasa de Interés Mensual	Costo del Proyecto de Ingeniería, según 2.4.1	Avance Mensual de las Obras, según 2.4.2	Costo de CMO&E de las Obras, según 2.4.3	Avance Mensual de los Gastos de Adm., según 2.4.4	Avance Mensual de Seguros de Construcción, según 2.4.5	Avance Mensual de Boletas de Garantías, según 2.4.6	Avance Mensual de Cambios de Servicios, según 2.4.7	Avance Mensual del Total de las Inversiones	Interés hasta el mes anterior al de la Entrada en Vigencia del CadR2	Avance Actualizado	Avance Acumulado y Actualizado
(A)	(B)	(C) = $(1 + 5,3\%)^{(1/12) - 1}$	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K) = $D + E + F + G + H + I + J$	(L) = $\text{Redondear}(K * (1+C)^{(A_{n+1} - A) - K}; 2)$	(M) = $K + L$	(N) = $M + N_{-1}$
1	Jul-09	0,4313%						500,00		500,00	15,29	\$15,29	515,29
2	Ago-09	0,4313%					3.500,00			3.500,00	91,55	3.591,55	4.106,84
3	Sep-09	0,4313%								0,00	0,00	0,00	4.106,84
4	Oct-09	0,4313%								0,00	0,00	0,00	4.106,84
5	Nov-09	0,4313%		11.048,02		461,45				11.509,47	149,56	11.659,03	15.765,87
6	Dic-09	0,4313%	5.896,60	15.467,23	-1.382,33	646,03				20.627,53	178,31	20.805,84	36.571,71
7	Ene-10	0,4313%		19.886,44		830,61				20.717,05	89,35	20.806,40	57.378,11
8	Feb-10	0,4313%		19.886,44		830,61				20.717,05	0,00	20.717,05	78.095,16

Notas:

- Se ha supuesto en Julio de 2009, el mes de inicio de ejecución de las inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (E) Nº 2016 y D5 MOP Nº 201.
- Se ha supuesto en marzo de 2010 (A_n = 9), el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum Nº 2.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y los supuestos que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 2
CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI
ANEXO N° 2

Ejemplos Numéricos

Item 2: Modelo de contabilización de las inversiones del presente convenio y ejemplo de cálculo de la Cuota Final.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 2 Convenio Ad - Referendum N° 2
Item 2: Modelo de contabilización de las inversiones del presente convenio y ejemplo de cálculo de la Cuota Final.

Tasa de Interés Real Anual	5,30%	(i)
Tasa de Interés Real Mensual	0,4213%	$(1+i)^{1/12}-1$

Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 2											
Mes	Avance Acumulado y Actualizado de las Inversiones, según 2.2	Costo del Proyecto de Ingeniería, según 2.4.1	Avance Mensual de las Obras, según 2.4.2	Costo de CMOD& de las Obras, según 2.4.3	Avance Mensual de los Costos de Adm., según 2.4.4	Avance Mensual de Seguros de Construcción, según 2.4.5	Avance Mensual de Gastos de Garantía, según 2.4.6	Avance Mensual de Cambios de Servicios, según 2.4.7	Pagos Cuotas MDP	Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)
Dic-09										0,00	0,00
Ene-10										0,00	0,00
Feb-10	78.096,16								78.096,16	0,00	78.096,16
Mar-10			24.305,65		1.015,19				25.320,84	338,81	103.752,81
Abr-10			24.305,65		1.199,77			3.000,00	30.505,42	447,47	137.724,91
May-10			24.305,65		1.199,77				29.505,42	599,40	157.640,98
Jun-10			24.305,65		1.015,19				25.320,84	773,01	193.684,79
Jul-10			24.305,65		1.015,19				25.320,84	838,34	219.840,67
Ago-10			24.305,65		1.015,19				25.320,84	948,15	246.109,07
Sep-10										1.029,87	251.463,15
Oct-10										1.066,03	248.237,43
Nov-10										1.070,62	249.308,05
Dic-10										1.073,23	250.384,28
Ene-11										1.079,87	251.463,15
Feb-11										1.084,53	252.547,68
Mar-11									-30.000,00	1.089,21	193.636,89
Abr-11										1.093,75	194.741,64
May-11										1.098,29	195.862,43
Jun-11										1.102,83	197.000,19
Jul-11										1.107,37	198.154,90
Ago-11										1.111,91	199.326,81
Sep-11										1.116,45	200.515,26
Oct-11										1.121,00	201.720,26
Nov-11										1.125,54	202.941,81
Dic-11										1.130,09	204.179,90
Ene-12										1.134,63	205.434,63
Feb-12										1.139,18	206.705,91
Mar-12									-30.000,00	1.143,72	176.767,67
Abr-12										1.148,27	177.936,66
May-12										1.152,81	179.111,18
Jun-12										1.157,36	180.291,24
Jul-12										1.161,90	181.476,84
Ago-12										1.166,45	182.667,09
Sep-12										1.171,00	183.862,21
Oct-12										1.175,54	185.062,59
Nov-12										1.180,09	186.267,24
Dic-12										1.184,63	187.466,27
Ene-13										1.189,18	188.669,28
Feb-13										1.193,72	189.866,08
Mar-13									-30.000,00	1.198,27	159.866,08

La Cuota Final será igual al Gasto acumulado de la Cuenta al mes de febrero de 2011 más el interés por 17 meses, en caso de no haberse cancelado.

Notas:
 - Se ha supuesto en Julio de 2011, el mes de inicio de ejecución de las inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (E) N° 2015 y DS MOP N° 20.
 - Se ha supuesto en Marzo de 2010, el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referendum N° 2.
 - La tasa de interés real mensual considera todos sus decimales.
 - El monto y la cuantía de cada avance de las inversiones, el monto de los pagos MDP y los supuestos que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referendales y no comprometen a las partes.

Los derechos de Propiedad Industrial comprenden:

Las marcas, patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial

Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Infórmese en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial - www.inapi.cl
Oficinas atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13 - Santiago

DIARIO OFICIAL - Suplemento Marcas protege todos los bienes

CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 2
CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO CHILLAN - COLLIPULLI
ANEXO Nº 2

Ejemplos Numéricos

Item 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en numeral 3.2 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo Nº 2 Convenio Ad - Referéndum Nº 2

Item 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en numeral 3.2 del presente convenio.

Tasa de Interés Real Anual	5,30%	(r_a)
Tasa de Interés Real Mensual	0,4313%	(r_m) = $(1+r_a)^{(1/12)}-1$

Mes	Avance Total Contabilizado en Cta. CADR2	Avance (Cuota 1)	Avance (Cuota 2)	Avance (Cuota 3)	Intereses (Cuota 1)	Intereses (Cuota 2)	Intereses (Cuota 3)	Total	Total Acumulado (Cuota 1)	Total Acumulado (Cuota 2)	Total Acumulado (Cuota 3)
	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF		Resolución	Vto 31/03/2011	Vto 30/03/2012
Feb-10	78.095,16	78.095,16			4.493,71	-		82.588,87	82.588,87	-	-
Mar-10	25.320,84	7.038,11	18.282,73		373,02	1.989,33	-	27.683,19	90.000,00	20.272,06	-
Abr-10	32.924,63		32.924,63	-		3.425,72		36.350,55	-	56.622,41	
May-10	29.924,63	-	29.924,63			2.971,70	-	32.896,33		89.518,74	-
Jun-10	25.320,84		439,67	24.881,17		41,59	3.796,83	29.159,26		90.000,00	28.678,00
Jul-10	25.320,84	-	-	25.320,84		-	3.738,59	29.059,43		-	57.737,43
Ago-10	25.320,85	-	-	25.320,85			3.613,80	28.934,65		-	86.672,08

Notas:

- Las Cuotas 1, 2 y 3 indicadas se refieren a las señaladas en el numeral 3.2 del presente convenio.
- Los montos de inversión indicados son sólo estimados referenciales y no comprometen a las partes.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 2

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO CHILLAN - COLLIPULLI

ANEXO Nº 3

Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados

(3 hojas, sin incluir esta)



Ref.: Valores devengados a "Ruta del Parque Sociedad Concesionaria S.A.", en el mes de asaa de asaa, según lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum Nº 2 de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán - Collipulli".

SANTIAGO,

VISTOS: El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

El D.S. MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El D.S. MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

El Decreto Supremo MOP Nº 576, de fecha 30 de junio de 1997 que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán - Collipulli".

La Resolución DGOP (Exento) Nº 2016, de fecha 6 de mayo de 2009.

El Decreto Supremo MOP Nº 201, de fecha 16 de junio de 2009.

El Convenio Ad-Referéndum Nº 2 de fecha 27 de enero de 2010, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán - Collipulli".

- El Decreto Supremo MOP Nº XXXX de fecha XX de xxxxx de XXXX, que aprobó el Convenio Ad-Referéndum Nº 2 del contrato de concesión.
- El certificado del Inspector Fiscal de la obra, de fecha bb de bbbb de asaa, que consta a fojas Nº xx del Libro de Explotación de la Obra.
- El Oficio Ord. Nº XXXX de fecha xx de bbbb de asaa del Inspector Fiscal de la Obra.
- La Resolución Nº 1600 de 2008 de la Comptaría General de la República que fijó Normas sobre Ejecución del Trámite de Toma de Rasas.

CONSIDERANDO:

- Que en virtud de las nuevas inversiones a realizar por la sociedad concesionaria para la ejecución de las obras descritas en la Resolución DGOP Nº 2016 y Decreto Supremo MOP Nº 201, el MOP pagará por los conceptos señalados en los numerales 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4, 2.4.5, 2.4.6 y 2.4.7 del Convenio Ad-Referéndum Nº 2.
- Que el avance físico de las obras y desembolsos que debe realizar la sociedad concesionaria es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en las cláusulas segunda y tercera del Convenio Ad-Referéndum Nº 2.
- Que de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal de la obra con fecha bb de bbbb de asaa, que consta a fojas Nº xx del Libro de Explotación de la Obra, y a lo informado por el mismo Inspector Fiscal mediante Oficio Nº XXXX de fecha xx de bbbb de asaa, el avance del Convenio Ad-Referéndum Nº 2, correspondiente al mes de asaa de asaa es cuantificado y valorado en el monto único y total de UF XXXXXX,XX.

RESUELVO:

DGOP Nº _____ / (Exento)

- ESTABLECIÉSE que el valor devengado en beneficio de "Ruta del Parque Sociedad Concesionaria S.A." en el mes de asaa de asaa corresponde a la suma de UF. YY.YYYY.YY (YYYYYY Mil YYYYYY Conas YYYYYY Unidades de Fomento) que se desglosa según el siguiente detalle:

A pagar según número dos siguiente:
- Obras y Servicios: UF XXXXXX,XX
- Interés: UF ZZZZZZ
TOTAL: UF YYYYYY,YY

- DISPÓNESE que la suma indicada en el número 1 precedente, U.F. YY.YYYY.YY (YYYY Mil YYYYYY Conas YYYYYY Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el día de cada mes, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará un interés real diario, de 0,0198%, hasta la fecha de su pago efectivo.

3. **DEJASE** constancia que el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.- soportado por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la Resolución DGOP N° 2016 y Decreto Supremo MOP N° 201, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión. Por lo anterior los pagos indicados en el número 1 precedente no incluyen I.V.A.
4. **ESTABLÉCESE** que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A.
5. **DISPÓNESE** que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 2 precedente, UF YY.YYY,YY, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea éste la sociedad concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:
 - a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
 - b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE

3. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad - Referéndum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solmihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 184, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas

N° 62.701.- Santiago, 21 de octubre de 2010.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro que deja sin efecto decreto supremo que indica, y aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli"

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que entiendo que la derogación que se dispone del decreto supremo N° 126, de 2010 -el que también se menciona en los vistos y considerandos del documento que se examina-, se incluye sólo por razones de buen orden administrativo, toda vez que el mismo no fue suscrito en su momento por la Presidenta de la República.

Enseguida, es dable señalar que este Organismo de Control entiendo que el primer párrafo de la cláusula cuarta del acuerdo de voluntades que transcribe el instrumento en examen, corresponde al punto 4.1 y que el consignado bajo este número es el 4.2, según se establece en el Convenio suscrito por las partes.

En otro orden de consideraciones, es menester destacar que el reverso de la página 19 del instrumento en estudio, no aparece inutilizada con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de este

Ente Fiscalizador, contenida en los dictámenes N°s 24.230, de 2005 y 44.409 de 2010, entre otros, por lo que, en el futuro, deberán adoptarse las medidas necesarias para que, en situaciones como ésta, se efectúe la mutilización de acuerdo a lo señalado.

Finalmente, corresponde expresar que, en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se envíen al trámite de toma de razón en su debida oportunidad, y no como ha acontecido en la especie, en que el decreto ha sido dictado con fecha 14 de abril, e ingresado a control preventivo de jurisdicción el 9 de septiembre, ambos del presente año.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento de la suma.

Saluda atentamente a US., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente

DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA, Y APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO TEMUCO - RÍO BUENO"

Núm. 185.- Santiago, 14 de abril de 2010.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°
- El Decreto Supremo MOP N° 758, de fecha 14 de agosto de 1997, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 718,30 y 890,00 de la Ruta 5 Sur, denominadas "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno"
- El Decreto Supremo MOP N° 336, de fecha 26 de mayo de 2008.
- El Oficio Ord. N° 266, de fecha 2 de febrero de 2010.
- El Decreto Supremo MOP N° 127, de fecha 5 de febrero de 2010, sin tramitar.
- El Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
2. Que mediante Decreto Supremo MOP N° 336, de fecha 26 de mayo de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras que se singularizan en el N°1 del mencionado decreto.
3. Que la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Decreto Supremo MOP N° 336, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 1 de febrero de 2010.
4. Que mediante Oficio Ord. N° 266, de fecha 2 de febrero de 2010, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se envió a trámite el Decreto Supremo MOP N° 127, de fecha 5 de febrero de 2010, que aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 1 de febrero de 2010.



TOMADO RAZON
CON ALCANCE

[Signature]
Contralor General
de la República
062701

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
15 ABR. 2010
RECIBIDO

Ref.: Deja sin efecto Decreto Supremo que indica, y aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli".

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
- 9 SET 2010
RECEPCION

SANTIAGO, 14 ABR 2010

N° 184

DEPART. JURIDICO	
DEPART. Y REGISTRO	SUBSECRETARIA DE OO. PP. OFICINA DE PARTES
DEPART. CONTABIL.	TRAMITADO
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	FECHA 25 OCT. 2010
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. T.	<i>[Signature]</i> 10 SET 2010
SUB. DEP. MUNICIP.	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 576, de 30 de junio de 1997, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 413,640 y 573,760, de la Ruta 5 Sur, denominadas "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli".
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2016, de fecha 6 de mayo de 2009.
- El Decreto Supremo MOP N° 201, de fecha 16 de junio de 2009.
- El Oficio Ord. N° 222, de fecha 28 de enero de 2010.

REFRENDACION	
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____
DEDUC. DTO.	_____

GABINETE DGOP
05 ABR 2010

[Signatures]
SECRETARIA DE HACIENDA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE PRESUPUESTOS

- El Decreto Supremo MOP N° 126, de fecha 5 de febrero de 2010, sin tramitar. ✓
- El Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
2. Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2016, de fecha 6 de mayo de 2009 y Decreto Supremo MOP N° 201, de fecha 16 de junio de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: i) desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo de los Puentes: Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán – Collipulli, Octava Región" y ii) ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo de los puentes Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, incluyendo sus accesos.
3. Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2016, de fecha 6 de mayo de 2009 y Decreto Supremo MOP N° 201, de fecha 16 de junio de 2009, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad – Referéndum N° 2, de fecha 27 de enero de 2010.
4. Que mediante Oficio Ord. N° 222, de fecha 28 de enero de 2010, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se envió a trámite el Decreto Supremo MOP N° 126, de fecha 5 de febrero de 2010, que aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 2, de fecha 27 de enero de 2010.
5. Que mediante Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, la Dirección General de Obras Públicas, considerando que no fue posible gestionar la firma de S.E. la Presidenta de la República, solicitó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el estudio y re emisión, entre otros, del Decreto Supremo MOP N° 126, consignando el nombre de las nuevas autoridades mandatadas para su suscripción.
6. Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que deja sin efecto el Decreto Supremo MOP N° 126 y aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 2, de fecha 27 de enero de 2010.

DECRETO:

1. **DÉJASE SIN EFECTO**, por razones de buen servicio, el Decreto Supremo MOP N° 126, de fecha 5 de febrero de 2010.
2. **APRUEBASE** el Convenio Ad-Referendum N° 2, de fecha 27 de enero de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, y "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A.", debidamente representada por don Hugo Vera Vengoa y por don Eduardo Escala Aguirre, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERENDUM N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI"**

En Santiago de Chile, a 27 días del mes de enero de 2010, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, ambas con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y **RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI**", RUT N° 96.843.170-6, en adelante la "Sociedad Concesionaria", representada por su Gerente General, don Hugo Vera Vengoa, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 6.571.886-3, y por don Eduardo Escala Aguirre, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 6.539.201-1, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Andrés Bello N° 2.711, piso 17°, comuna de Las Condes, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referendum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERENDUM.

- 1.1 "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "**CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI**", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 576, de fecha 30 de junio de 1997, publicado en Diario Oficial de fecha 14 de octubre de 1997.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2016, de fecha 6 de mayo de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo de los Puentes: Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli, Octava Región", y ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo de los puentes Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, incluyendo sus accesos. Las regulaciones establecidas en la citada Resolución fueron contenidas en el Decreto Supremo MOP N° 201, de fecha 16 de junio de 2009.
- 1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2016, y contenidas en el Decreto



Supremo MOP N° 201, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

- 1.5 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.6 Forman parte del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:
- Anexo N° 1: Copia de Decreto Supremo MOP N° 201, de fecha 16 de junio de 2009.
 - Anexo N° 2: Ejemplos Numéricos.
 - Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.
 - Ítem 2: Modelo de contabilización de las inversiones del presente convenio y ejemplo de cálculo de la Cuota Final.
 - Ítem 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en numeral 3.2 del presente convenio.
 - Anexo N° 3: Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados.

SEGUNDO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES

Para la contabilización de las inversiones y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y en el Decreto Supremo MOP N° 201, las partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

- 2.1 Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos que efectúe la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y en el Decreto Supremo MOP N° 201, se contabilizarán en Unidades de Fomento con dos decimales, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día de cada mes calendario. En adelante, para los efectos de la singularización de los montos de inversión y desembolsos, sólo se hará mención al citado Decreto Supremo. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "**Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2**" y las cantidades acreditadas en la citada cuenta se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponde su contabilización, a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin IVA.
- 2.2 Dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga:
- a. Un detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, incluido los costos por concepto de administración de la Sociedad Concesionaria, ambos montos señalados en ii. y iv. respectivamente, del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 201, y ejecutados hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente Convenio, además de su valor y su fecha de ejecución.



- b. Un detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos incurridos de conformidad a lo señalado en i., iii, y en el último párrafo del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 201 y ejecutados hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente Convenio.

Dicho informe deberá incluir, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, el cálculo del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, considerando para ello una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. Si no tuviere observaciones, el informe se entenderá aprobado en todas sus partes. De lo contrario, si las observaciones persisten, el Inspector Fiscal aprobará sólo aquellos montos para los cuales no hubiere formulado observaciones. Los montos que hayan sido observados por el Inspector Fiscal, y por ende, no aprobados en el respectivo informe, deberán ser incorporados en el informe del mes siguiente para una nueva revisión del Inspector Fiscal, incluyendo el cálculo del valor actualizado, si corresponde, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal. Para el cálculo del valor actualizado, si corresponde, se utilizará, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

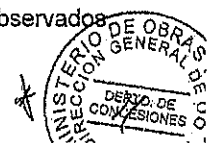
En caso que el Inspector Fiscal no realizara observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido en los plazos estipulados, dicho informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

Una vez aprobados, los montos correspondientes al informe que da cuenta de la inversión asociada al avance físico de las obras y desembolsos hasta el mes inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", por única vez, debidamente actualizados según lo indicado en el presente numeral, el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio.

Para facilitar la comprensión de la actualización del avance ejecutado hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio; y su contabilización en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 1, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta actualización y contabilización.

2.3

A partir del mes calendario siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, dentro de los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas, los desembolsos realizados en virtud de ellas, todos efectuados durante el mes calendario anterior, y los montos que a la fecha se encuentren observados

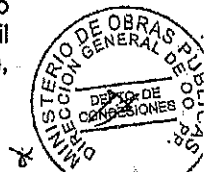


por el Inspector Fiscal, debidamente actualizados, si corresponde, a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. Si no tuviere observaciones, el Informe se entenderá aprobado en todas sus partes. De lo contrario, si las observaciones persisten, el Inspector Fiscal aprobará sólo aquellos montos para los cuales no hubiere formulado observaciones. Los montos que hayan sido observados por el Inspector Fiscal, y por ende, no aprobados en el respectivo informe, deberán ser incorporados en el informe del mes siguiente para una nueva revisión del Inspector Fiscal, incluyendo el cálculo del valor actualizado, si corresponde, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal. Para el cálculo del valor actualizado, si corresponde, se utilizará una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

En caso que el Inspector Fiscal no realizara observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido en los plazos estipulados, dicho informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

- 2.4 Los desembolsos y/o avances físicos de las obras, informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán mensualmente en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", de acuerdo a lo indicado en los numerales 2.4.1 al 2.4.7 siguientes:
- 2.4.1 Los costos por concepto del proyecto de ingeniería denominado "Estudio de Ingeniería Definitivo Reemplazo de los Puentes: Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli, Octava Región", serán contabilizados en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", por única vez, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta del término de la ejecución del citado Proyecto. El monto a contabilizar por este concepto será de UF 5.896,60 (Cinco Mil Ochocientas Noventa y Seis Coma Sesenta Unidades de Fomento), conforme lo señalado en i. del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 201.
- 2.4.2 El avance en la construcción de las obras materia del Decreto Supremo MOP N° 201, incluidos los accesos a los puentes, la demolición de las actuales estructuras y la instalación de los desvíos de tránsito asociados, se contabilizará mensualmente en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho avance. El monto total a contabilizar por este concepto será de UF 220.960,46 (Doscientas Veinte Mil Novecientas Sesenta Coma Cuarenta y Seis Unidades de Fomento) conforme lo indicado en ii. del N° 5 del citado Decreto Supremo.
- 2.4.3 Las partes acuerdan que por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, se reconocerá, por única vez, al último día del mes de diciembre de 2009, la cantidad de UF -1.382,33 (Un Mil Trescientas Ochenta y Dos Coma Treinta y Tres Unidades de Fomento),



conforme lo señalado en iii. del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 201. En consecuencia, dicho monto negativo se deberá incluir en el informe señalado en el numeral 2.2 del presente convenio, por lo que se contabilizará, junto con la totalidad de los montos correspondientes a dicho informe, en la **"Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2"**, por única vez, debidamente actualizado según lo indicado en el citado numeral, el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio.

2.4.4 Los costos por concepto de administración de la Sociedad Concesionaria serán contabilizados en la **"Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2"**, de forma proporcional al avance físico, aprobado por el Inspector Fiscal, de la construcción de las obras, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho avance. El monto total a contabilizar por este concepto será de UF 9.229,00 (Nueve Mil Doscientas Veintinueve Coma Cero Unidades de Fomento), conforme lo señalado en iv. del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 201.

2.4.5 Para el caso de todos los seguros adicionales para cubrir los riesgos asociados a la construcción de las obras, se contabilizará en la **"Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2"**, los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 3.500 (Tres Mil Quinientas Unidades de Fomento), quedando la Sociedad Concesionaria obligada a cumplir con todas las disposiciones que se establecen en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y en el Decreto Supremo MOP N° 201 relativo a este concepto.

2.4.6 Para el caso de las boletas de garantía adicionales de construcción para caucionar las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y en el Decreto Supremo MOP N° 201, se contabilizará en la **"Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2"**, los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 500 (Quinientas Unidades de Fomento), quedando la Sociedad Concesionaria obligada a cumplir con todas las disposiciones que se establecen en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y en el Decreto Supremo MOP N° 201 relativo a este concepto.

2.4.7 Para el caso de los cambios de servicios que se requieran para la correcta ejecución de las obras, se contabilizará en la **"Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2"**, los montos efectivamente desembolsados por concepto de pagos por cambios de servicios, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento), quedando la Sociedad Concesionaria obligada a completar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios que se requieran para la correcta ejecución de las obras materia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y el Decreto Supremo MOP N° 201.

2.5 Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la **"Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2"** se adjunta como Anexo N° 2 ítem 2, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta contabilización.



- 2.6 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en el Decreto Supremo MOP N° 201, el MOP acuerda con Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A. la indemnización que se detalla en la presente cláusula, como pago único y total.

- 3.1 El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones por los gastos e inversiones adicionales que se especifican en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Compensación por conceptos señalados en la cláusula segunda.

Fecha de pago de las Cuotas	Monto Máximo a pagar por Cuota [UF]
Cuota 1: 31-Marzo-2011	90.000
Cuota 2: 30-Marzo-2012	90.000
Cuota 3: 29-Marzo-2013	Cuota Final

Los pagos de las Cuotas 1 al 3, consignados en la Tabla N° 1 anterior, serán contabilizados con signo negativo en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", el último día del mes de pago indicado en la Tabla N° 1 para cada uno de ellos, y actualizados mensualmente a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

Estos pagos sólo serán reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGOP conforme al avance de las inversiones efectuadas mensualmente por la Sociedad Concesionaria, previa aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 3 del presente Convenio. La emisión de las Resoluciones se efectuará a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, conforme a las aprobaciones correspondientes.

Los pagos antes indicados han sido fijados considerando que se ejecuta el total de las inversiones dispuestas mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y el Decreto Supremo MOP N° 201, y los intereses respectivos hasta su fecha de pago. Sólo el monto reconocido en las Resoluciones DGOP será el que se pagará efectivamente; el que, en todo caso no podrá exceder el monto de los pagos descritos en la Tabla N° 1 precedente. En el caso de la Cuota Final o Cuota 3, el monto de las resoluciones será el que resulte de los cálculos consignados en el numeral 3.5 siguiente.

- 3.2 Dentro de los 5 días siguientes de efectuada cada una de las contabilizaciones mensuales, el Inspector Fiscal deberá certificar tal circunstancia mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Sociedad Concesionaria.



El Inspector Fiscal no podrá consignar en el Libro de Explotación de la Obra los montos que excedan el valor límite convenido, según los numerales 2.4.5, 2.4.6 y 2.4.7 del presente Convenio.

En virtud de la certificación e informe señalados precedentemente, dentro del plazo de 10 días, contado desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a avance de las inversiones en obras y/o servicios, de la cantidad correspondiente a los intereses, de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 3.

La primera Resolución que se dicte reconocerá los avances e intereses acumulados hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.2 del presente convenio.

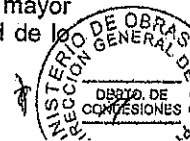
Si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto de inversión acumulado en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", más los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en la Cuota 1 de la Tabla N° 1 precedente, éstas serán pagadas en la fecha señalada para dicha Cuota 1. Las sumas contabilizadas en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", más intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en la Cuota 1 de la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior, y hasta la cantidad indicada en la Cuota 2 de la misma tabla, serán pagadas en la fecha señalada para dicha Cuota 2, y así sucesivamente, hasta las cantidades que resulten en la llamada Cuota Final o Cuota 3. Todas las cantidades contabilizadas en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" serán pagadas en la fecha pactada, de conformidad al procedimiento antes descrito.

En caso que la suma reconocida en alguna de las resoluciones emitidas, exceda parcialmente el monto contemplado en las Cuotas 1 ó 2 de la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior, según corresponda, la cantidad en exceso tendrá como fecha de pago la contemplada en el pago inmediatamente siguiente de la misma Tabla.

Para una mejor comprensión respecto a la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico en el Anexo N° 2 Ítem 3 del presente convenio.

3.3 Una vez tramitada cada una de las Resoluciones, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante Notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal en un plazo de 45 días hábiles, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente o celebrar cualquier otro acto o contrato con el objeto de lograr el financiamiento de las inversiones comprometidas, respecto de cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones. En virtud de lo



anterior, el MOP pagará las resoluciones a su vencimiento a quien sea el legítimo tenedor de las mismas. Estas resoluciones no podrán ser prepagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva Resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

El MOP sólo pagará las cantidades a que se refiere la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior, a quien presente las Resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero cesionario. En este último caso, el tercero cesionario deberá cumplir, además, con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el DGOP, como representante del MOP, con a lo menos 20 días de antelación, al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en el literal a) anterior.

3.4 En el evento que el legítimo tenedor de la Resolución indicada en el numeral 3.3 del presente convenio, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

3.5 Una vez concluida la totalidad de las obras e inversiones del presente Convenio, en un plazo máximo de 60 días, contado desde su conclusión, el Inspector Fiscal presentará al Director General de Obras Públicas y a la Sociedad Concesionaria un informe donde se certifique el estado de la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" y su saldo, en el evento que existiese, al último día hábil del mes de febrero de 2013, incluido los intereses correspondientes, y con signo negativo los pagos de las Cuotas devengadas de la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior. En el evento de existir un saldo en la cuenta, éste será actualizado a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%, al último día hábil del mes de marzo de 2013. Dicho monto corresponderá al valor de la Cuota Final indicada como Cuota 3 de la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior.

3.6 En caso de retraso, por parte del MOP, en la fecha de pago de los montos indicados en las cuotas a que hace referencia el numeral 3.1 anterior, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria o al legítimo tenedor de las resoluciones del Director General de Obras Públicas, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha de pago indicada en el numeral 3.1 anterior y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario de 0,0198%.

3.7 Las cantidades indicadas en la presente cláusula tercera serán pagadas sin IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 4.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

CUARTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

En virtud de lo dispuesto en el resuelvo N° 8 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y en el N° 7 del Decreto Supremo MOP N° 201, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria,



en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el citado Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5. de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

- 4.1 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación de la Obra.

QUINTO: En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente Convenio.

SEXTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

SÉPTIMO: El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9 del D.S. MOP N° 900 de 1996.

OCTAVO: La personería de don Hugo Vera Vengoa y de don Eduardo Escala Aguirre para representar a **RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.**, precedentemente individualizada, consta de escritura pública de 31 de Octubre de 2006, otorgada en la Notaria de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.

Firman: Sonia Tschorne Berestesky, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Hugo Vera Vengoa, Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A. y Eduardo Escala Aguirre, Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A.



DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS OFICINA EN CARTELERA TERMINADO FECHA 16 SET. 2009	
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS OFICINA EN CARTELERA 17 JUNIO 2009 RECIBIDO	
CONTRATORIA GENERAL TOMA DE RAZON 07 JUN 2009	
REVISOR JEFE DE OFICINA JEFE DE DIVISION JEFE DE AREA JEFE DE SECCION JEFE DE SUBSECCION JEFE DE EQUIPO JEFE DE GRUPO JEFE DE COMISION JEFE DE SUBCOMISION JEFE DE SUBGRUPO JEFE DE SUBCOMISION JEFE DE SUBGRUPO JEFE DE SUBCOMISION JEFE DE SUBGRUPO	REVISOR JEFE DE OFICINA JEFE DE DIVISION JEFE DE AREA JEFE DE SECCION JEFE DE SUBSECCION JEFE DE EQUIPO JEFE DE GRUPO JEFE DE COMISION JEFE DE SUBCOMISION JEFE DE SUBGRUPO JEFE DE SUBCOMISION JEFE DE SUBGRUPO JEFE DE SUBCOMISION JEFE DE SUBGRUPO
REFERENCION MOP N° 201 MOP N° 201 MOP N° 201 MOP N° 201	



CONVENIO AD - REFERENDUM N° 2

**CONCESION INTERNACIONAL RUTA 5,
TRAMO CHILLAN - COLLIPULLI**

ANEXO N° 1

**Copia de Decreto Supremo MOP N° 201, de
fecha 16 de junio de 2009.**

(8 hojas, sin incluir ésta)

TOMADO EN CONSIDERACION
 13 JUNIO 2009
 Contralor General
 de la Republica

REF: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que forman del contrato de concesión de la obra pública "Red de Asesoría y Mantenimiento de la Ruta 5, Tramo Chillan - Collipulli".

SANTIAGO,
 N° 201
 16 JUNIO 2009

VISTOS: El DFL N° 830, de 1974, que dio origen a esta institución, concordado y reformado de la Ley N° 13.440, de 1994, Organismo del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 204, de 1994, Ley de Chile.

El Decreto Supremo MCP N° 800, de 1996, que dio origen a esta institución, concordado y reformado de la Ley N° 13.440, de 1994, Ley de Chile, y el DFL N° 164 de 1994, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular en sus artículos 19°.

El Decreto Supremo MCP N° 866, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial en sus artículos 69°.

El Decreto Supremo MCP N° 536, de 20 de junio de 1997, que aprobó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública "Red de Asesoría y Mantenimiento de la Ruta 5, Tramo Chillan - Collipulli".

El Decreto Supremo MCP N° 338, de 10 de abril de 2004, que aprobó el Convenio Complementario N° 3 de fecha 7 de abril de 2004, que modificó el contrato de concesión de la obra pública "Red de Asesoría y Mantenimiento de la Ruta 5, Tramo Chillan - Collipulli".

- El Oficio Ctd. N° 1185, de fecha 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Obras Públicas.
- El Oficio Ctd. N° 0013, de fecha 1 de abril de 2009, del Jefe de Unidad de Obras Viales Interurbanas.
- El Oficio Ctd. N° 2328 EXPL. CHCO / 2009, de fecha 2 de abril de 2009, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF 03 - 2009, de fecha 3 de abril de 2009, de Juan del Bosque Sociedad Constructora S.A.
- El Oficio Ctd. N° 2333 EXPL. CHCO / 2009, de fecha 6 de abril de 2009, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ctd. N° 0014, de fecha 7 de abril de 2009, del Jefe de Unidad de Obras Viales Interurbanas.
- El Oficio Ctd. N° 012, de fecha 7 de abril de 2009, del Jefe de Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ctd. N° 003, de fecha 7 de abril de 2009, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ctd. N° 932, de fecha 8 de abril de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGCP (Exenta) N° 2018, de fecha 6 de mayo de 2009.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que resolvió, en su artículo 19°, la modificación del contrato de concesión de la obra pública "Red de Asesoría y Mantenimiento de la Ruta 5, Tramo Chillan - Collipulli".

CONSIDERANDO:

Que las cláusulas 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, luego que se peticione el contrato, podrá modificarlo por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento aprueba que el Director General de Obras Públicas, con el Voto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Director de Explotación, por razones de interés público, podrá modificar la modificación de las obras y servicios antes del momento que se realice el contrato, siempre que se justifique la determinación sobre la modificación.

Que de la revisión de interés público y urgente recomendar la estructura original en las partes de la obra pública, las Obras y Bienes Concesionados, en el más breve plazo, a fin de mejorar las actuales condiciones de servicio y seguridad de tránsito de la Ruta 5 en estas secciones, reestableciendo en capacidad vial y mejorando puntualmente el nivel de seguridad vial.

Que por las razones de interés público y urgente expresadas precedentemente, mediante Resolución DGCP (Exenta) N° 2018, de fecha 6 de mayo de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios de concesión en el artículo que "Red de Asesoría y Mantenimiento de la Ruta 5, Tramo Chillan - Collipulli" de la Resolución DGCP (Exenta) N° 2018, de fecha 6 de mayo de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas.



Los 15 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las excepciones sean justificadas, éste deberá aprobar los informes dentro de los 30 días siguientes contados desde la entrega de los informes completos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichos excepciones no sean justificadas para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá de un plazo máximo de 10 días para subsanar, de conformidad al presente Decreto Supremo, las faltas observadas en el informe de responsabilidad. En caso de no haber cumplido con lo anterior en el plazo establecido, se aplicará el artículo 19 de la Ley de Contratos de Obra Pública y 69 de su Reglamento, se hará necesario la emisión del presente decreto supremo finalizado, que modifique las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de los respectivos plazos, se entenderá que los informes de responsabilidad de los plenos máximos establecidos en el presente Decreto Supremo, éstos se encuentran aprobados.

En caso que la fecha de entrega de cada uno de los informes expira el plazo máximo establecido en el presente Decreto Supremo, se entenderá que el informe no está aprobado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de los informes que cada día, a partir de la fecha de entrega, no se presenten según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso de estar en la entrega de parte uno de los informes técnicos por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 2 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. MODIFICACIONES. Por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública final denominada "Concesión Inversión Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de la Zona de la Sociedad Concesionaria S.A." deberá ejecutarse las inversiones asociadas al cumplimiento de los plenos Máximos, para Obras y Bienes, incluyendo los gastos, conforme al proyecto de presupuesto que deberá elaborarse según lo indicado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, una vez aprobado dicho proyecto por el Inspector Fiscal, obra que será ejecutada según el cronograma que adjunta la Sociedad Concesionaria en su oferta N° 03 - 2003. La ejecución de cada una de las obras, así como la ejecución de las actividades complementarias y la instalación y mantenimiento de los dispositivos de tránsito asociados, deberán cumplir con la normativa vigente y con las condiciones de calidad y requisitos señalados en el presente Decreto Supremo, en la Base de Licitación y demás instrumentos que formen parte del contrato de concesión.

Una vez concluidos los nuevos plenos Máximos, Obras y Bienes, la Sociedad Concesionaria será responsable de la ejecución de las obras y bienes, así como de la explotación por todo el período que reste de la Concesión, otorgado mediante Decreto Supremo, en el caso de haberse concluido el contrato de concesión de las obras y bienes, en el momento de la ejecución de las obras y bienes, en materia de precios y estructuras.

Asimismo, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, garantizar que, en todo momento, las obras que sean el presente Decreto Supremo se ejecuten en cumplimiento de las condiciones de responsabilidad técnica por parte de la Sociedad Concesionaria y de acuerdo con el cronograma de ejecución de las obras y bienes, en el artículo 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditarse ante el Inspector Fiscal.

DECRETO

1. FORTALECIMIENTO. Por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública final denominada "Concesión Inversión Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de la Zona de la Sociedad Concesionaria S.A." deberá ejecutarse el denominado "Estado de Inversión, Bienes y Obras" de las Plazas, Obras y Bienes, para Obras y Bienes, en las Plazas de Lima, Arequipa, Chicla y Tarma, según lo establecido en el presente Decreto Supremo, una vez aprobado dicho proyecto por el Inspector Fiscal, obra que será ejecutada según el cronograma que adjunta la Sociedad Concesionaria en su oferta N° 03 - 2003. La ejecución de cada una de las obras, así como la ejecución de las actividades complementarias y la instalación y mantenimiento de los dispositivos de tránsito asociados, deberán cumplir con la normativa vigente y con las condiciones de calidad y requisitos señalados en el presente Decreto Supremo, en la Base de Licitación y demás instrumentos que formen parte del contrato de concesión.

2. ESTABILIZACIÓN. Por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública final denominada "Concesión Inversión Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de la Zona de la Sociedad Concesionaria S.A." deberá ejecutarse las inversiones asociadas al cumplimiento de los plenos Máximos, para Obras y Bienes, incluyendo los gastos, conforme al proyecto de presupuesto que deberá elaborarse según lo indicado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, una vez aprobado dicho proyecto por el Inspector Fiscal, obra que será ejecutada según el cronograma que adjunta la Sociedad Concesionaria en su oferta N° 03 - 2003. La ejecución de cada una de las obras, así como la ejecución de las actividades complementarias y la instalación y mantenimiento de los dispositivos de tránsito asociados, deberán cumplir con la normativa vigente y con las condiciones de calidad y requisitos señalados en el presente Decreto Supremo, en la Base de Licitación y demás instrumentos que formen parte del contrato de concesión.

Cuadro N° 1

PLAZA	REQUISITOS	Plazo Máximo (días)
1	INGENIERIA BASICA	60
2	INGENIERIA FINAL DE INGENIERIA OPERATIVA	45

Los plenos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Máximo del Cuadro N° 1 anterior, los que se cumplirán de acuerdo a lo siguiente:

- Respecto del Informe de Ingeniería Básica, se emitirá dentro el 3 de junio de 2003.
- Respecto del Informe Final de Ingeniería Operativa, se emitirá desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del informe de Ingeniería Básica.

El Inspector Fiscal deberá recibir cada uno de los informes dentro del plazo indicado en la columna Plazo Máximo del Cuadro N° 1 anterior, contados desde la entrega de los informes por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro

La Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 45 días, contados desde el 15 de junio de 2003, deberá entregar al Inspector Fiscal, una o más boletines de observaciones de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Contratos de Obra Pública y 69 de su Reglamento, en el evento que dichos excepciones no sean justificadas para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá de un plazo máximo de 10 días para subsanar, de conformidad al presente Decreto Supremo, las faltas observadas en el informe de responsabilidad. En caso de no haber cumplido con lo anterior en el plazo establecido, se aplicará el artículo 19 de la Ley de Contratos de Obra Pública y 69 de su Reglamento, se hará necesario la emisión del presente decreto supremo finalizado, que modifique las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de los respectivos plazos, se entenderá que los informes de responsabilidad de los plenos máximos establecidos en las Bases de Licitación, éstos se encuentran aprobados.

La multa diaria podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria señaladas en el presente Decreto Supremo, así como de las demás condiciones previstas en las Bases de Licitación. En el caso que el MOP debiera efectuar la gestión, la Sociedad Concesionaria deberá reintegrar el MOP dentro de 15 días.

En el plazo máximo de 3 meses, contados desde el inicio del plazo de ejecución de las obras que se fijan en el N° 4 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, una aprobación, una vez que se haya cumplido con el artículo 19 de la Ley de Contratos de Obra Pública y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Contratos de Obra Pública y 69 de su Reglamento, una vez que se haya cumplido con el artículo 19 de la Ley de Contratos de Obra Pública y 69 de su Reglamento, para subsanar las anomalías presentadas, de acuerdo con las observaciones que el Inspector Fiscal emita en el presente Decreto Supremo. En caso de no haber cumplido con lo anterior en el plazo establecido, se aplicará el artículo 19 de la Ley de Contratos de Obra Pública y 69 de su Reglamento, se hará necesario la emisión del presente decreto supremo finalizado, que modifique las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

En caso de incumplimiento de lo indicado en el presente Decreto Supremo en los plenos máximos, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. ESTABILIZACIÓN. Por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública final denominada "Concesión Inversión Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de la Zona de la Sociedad Concesionaria S.A." deberá ejecutarse las inversiones asociadas al cumplimiento de los plenos Máximos, para Obras y Bienes, incluyendo los gastos, conforme al proyecto de presupuesto que deberá elaborarse según lo indicado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, una vez aprobado dicho proyecto por el Inspector Fiscal, obra que será ejecutada según el cronograma que adjunta la Sociedad Concesionaria en su oferta N° 03 - 2003. La ejecución de cada una de las obras, así como la ejecución de las actividades complementarias y la instalación y mantenimiento de los dispositivos de tránsito asociados, deberán cumplir con la normativa vigente y con las condiciones de calidad y requisitos señalados en el presente Decreto Supremo, en la Base de Licitación y demás instrumentos que formen parte del contrato de concesión.

Cuadro N° 2

N°	OBRA	Plazo Máximo (días)
1	Concesión de las Obras de Inversión Operativa	70
2	Concesión de las Obras de Inversión Operativa	70
3	Concesión de las Obras de Inversión Operativa	70



Los planes más allá de esta aprobación de cada una de las obras, se procederá de la siguiente forma:

1. Las Empresas Concesionarias deberán informar por escrito al Inspector Fiscal el término de cada obra, para que éste pueda verificar y validar cada obra dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de inscripción de la presentación de la obra para ser ejecutada por la Sociedad Concesionaria. De no haberse informado de esta manera, el Inspector Fiscal ordenará la suspensión de la obra, dejando en suspenso la obra hasta que se informe de la suspensión de la obra.

2. Si el Inspector Fiscal considera que la obra no cumple los estándares exigibles para su explotación, el Inspector Fiscal podrá ordenar la suspensión de la obra, dejando en suspenso la obra hasta que se informe de la suspensión de la obra.

3. Transcurridos 30 días desde la inscripción de la obra, el Inspector Fiscal podrá ordenar la suspensión de la obra, dejando en suspenso la obra hasta que se informe de la suspensión de la obra.

4. En caso de no cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 de la Ley de Contratos del Estado.

5. ESTABLECERSE que el valor a pagar por la ejecución del "Estado de Ingeniería Definitiva" de las Obras de Obras Públicas, que serán ejecutadas por la Sociedad Concesionaria, se acordará de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 de la Ley de Contratos del Estado.

Se deja constancia que el monto asignado incluye los gastos de administración e impuestos de la Sociedad Concesionaria, y todo el costo o gasto que se requiera para la ejecución, explotación y mantenimiento de la obra, en conformidad con lo establecido en el presente contrato. Dicho valor lo desglosa la siguiente matriz:

i. El monto total y definitivo, a su vez abajado, por concepto de costo de construcción de las obras que trata el presente Decreto Supremo, incluidos los accesos a los puntos, la demolición de las estructuras y la instalación de los servicios de suministro eléctrico, se fija en la cantidad de UF 220.560,46 (Doscientos Veinte Mil Doscientos Seiscientos Cuarenta y Seis Unidades de Fomento), más de IVA.

ii. El monto total y definitivo, a su vez abajado, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación, se fija en la cantidad de UF - 1.982,35 (Un Mil Novecientos Ochenta y Dos Conas Trece y Tres Unidades de Fomento), más de IVA. Dicho monto, se presenta con signo negativo, toda vez que el pago por concepto de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras que trata el presente Decreto Supremo, incluido los accesos, por concepto de los servicios de suministro eléctrico, se efectuará a cargo de la Sociedad Concesionaria de dichas obras, es inferior al monto, por el mismo concepto, en relación a los planes de obras que se presentarán por dichas obras adicionales.

iii. El monto total y definitivo, a su vez abajado, por concepto de gastos de administración e impuestos de la Sociedad Concesionaria, se fija en la cantidad de UF 9.229,00 (Nueve Mil Doscientas Veintinueve Conas Cinco Unidades de Fomento), más de IVA.

iv. Los valores antes señalados no consideran el costo de seguros adicionales para cubrir los riesgos asociados a la construcción de las obras, ni el costo de las bóvedas de granito, ni los costos por cambio de servicios, todos los cuales serán asumidos por la Sociedad Concesionaria por dichos conceptos. Los montos deberán ser presentados por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 10 días corridos desde el momento de desahuciar la ordenanza aprobada. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el monto estimado por estos conceptos es de UF 7.000 (Siete Mil Unidades de Fomento), de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta N° 09-2009 de 3 de abril de 2009.

6. MODIFICARSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión de Obras Públicas de Obras Públicas - Ollantay", en el sentido que, para los efectos de la determinación de lo que se refiere al monto 5.3 del Contrato Complementario N° 5, se incorpore el costo de operación, mantenimiento, conservación y explotación de las nuevas plantas Refinería Petrolera, Gas Licuado y Gaseosa, y se determine el costo de operación, mantenimiento, conservación y explotación de las plantas existentes que se utilizarán para exportar. En virtud de lo anterior, para la determinación de C, se utilizará la siguiente expresión:

7. ESTABLECERSE que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, será el mismo estatutario que contempló el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho Impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

8. ESTABLECERSE que el presente Decreto Supremo, no modifica ninguno de los demás planes ni demás obligaciones del contrato de concesión.

9. ESTABLECERSE que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán iguales al monto o al valor que al dicho contratista le pague por concepto de concesión, en el momento de la ejecución de las obras, más el monto de los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 de la Ley de Contratos del Estado.

10. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, las transacciones de este contrato serán asumidas por la Empresa de Obras Públicas S.A., en calidad de sociedad de su control, debiendo proporcionar ante el mismo monto uno de los siguientes: Dono de los otros dos habilitados, dos de las transacciones debidamente suscritas y debidamente convalidadas, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia sujeta de la protocolización correspondiente.

ANÓTESE, TÓMENSE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

MICHELLE MACCHELI JERIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

C = 21.079,41 UF - IVA + CMA



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2
CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI
ANEXO N° 2

Ejemplos Numéricos

Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualización de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio (1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 2 Convenio Ad - Referéndum N° 2

Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualización de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.

Periodo	Mes	Tasa de Interés Mensual	Costo del Proyecto de Ingeniería, según 2.4.1	Avance Mensual de las Obras, según 2.4.2	Costo de CMO&E de las Obras, según 2.4.3	Avance Mensual de los Gastos de Adm, según 2.4.4	Avance Mensual de Seguros de Construcción, según 2.4.5	Avance Mensual de Boletas de Garantías, según 2.4.6	Avance Mensual de Cambios de Servicios, según 2.4.7	Avance Mensual del Total de las Inversiones	Interés hasta el mes anterior al de la Entrada en Vigencia del CADR2	Avance Actualizado	Avance Acumulado y Actualizado
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	(M)	(N)
		$(C) = (1 + 5,3\%)^n - 1$								$(K) = D + E + F + G + H + I + J$	$(L) = \text{Redondear}(K * (1+C)^n(A_{n-1}-A) - K/2)$	$(M) = K + L$	$(N) = M + N_{-1}$
1	Jul-09	0,4313%						500,00		500,00	15,29	515,29	515,29
2	Ago-09	0,4313%				3.500,00				3.500,00	91,55	3.591,55	4.106,84
3	Sep-09	0,4313%								0,00	0,00	0,00	4.106,84
4	Oct-09	0,4313%		11.048,02		462,45				11.509,47	149,56	11.659,03	15.765,87
5	Nov-09	0,4313%	5.896,60	15.467,23	-1.382,33	646,03				20.627,53	178,31	20.805,84	36.571,71
6	Dic-09	0,4313%		19.886,44		830,61				20.717,05	89,35	20.806,40	57.378,11
7	Ene-10	0,4313%									0,00		
8	Feb-10	0,4313%		19.886,44		830,61				20.717,05	0,00	20.717,05	78.095,16

Notas:

- Se ha supuesto en julio de 2009, el mes de inicio de ejecución de las inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (E) N° 2016 y DS MOP N° 201.

- Se ha supuesto en marzo de 2010 ($A_n = 9$), el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N° 2.

- El monto y la oportunidad de cada avance de las Inversiones y los supuestos que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI

ANEXO N° 2

Ejemplos Numéricos

Item 2: Modelo de contabilización de las inversiones del presente convenio y ejemplo de cálculo de la Cuota-Final.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 2 Convenio Ad-Referéndum N° 2

Item 2: Modelo de contabilización de las inversiones del presente convenio y ejemplo de cálculo de la Cuota-Final.

Tasa de Interés Real Anual		i (%)		Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2												
Tasa de Interés Real Mensual		i(m) = (1+i)^12/12-1		[A]	[B]	[C]	[D]	[E]	[F]	[G]	[H]	[I]	[J]	[K]	[L]	[M]
				Mes	AVANCE Acumulado y Actualizado de las Inversiones, según 2.4.1	Costo del Proyecto de Ingeniería, según 2.4.1	AVANCE Mensual de las Obras, según 2.4.2	Costo de CM&E de las Obras, según 2.4.3	AVANCE Mensual de las Obras de Adm., según 2.4.4	AVANCE Mensual de Seguros de Comodidad, según 2.4.5	AVANCE Mensual de Estimar de Garantías, según 2.4.6	AVANCE Mensual de Cambios de Servicios, según 2.4.7	AVANCE Mensual Contabilizado del Total de las Inversiones	Pagos Cuotas, MOP	Interés del Max	Saldo Acumulado y Actualizado
				[A]	[B]	[C]	[D]	[E]	[F]	[G]	[H]	[I]	[J] = B + C + D + E + F + G + H + I	[K]	[L] = Redondeo([M] * [i(m)] * M) / 2	[M] = [J] + [K] + [L]
Dic-09													0.00		0.00	0.00
Ene-10													72,993,24		0.00	72,993,24
Feb-10	78,065,36											3,000,00	25,570,84		838,81	203,352,81
Mar-10			24,302,65				1,015,18						22,555,66		647,47	237,324,91
Abr-10			24,302,65				1,159,77						21,395,89		581,40	287,640,84
May-10			24,302,65				1,318,19						20,187,70		523,01	343,604,75
Jun-10			24,302,65				1,491,39						18,939,31		472,15	405,829,97
Jul-10			24,302,65				1,679,59						17,650,72		427,71	474,911,41
Ago-10			24,302,65				1,883,19						16,323,03		389,28	549,924,49
Sep-10													0.00	3,058,02	248,337,49	
Oct-10													0.00	3,070,62	249,808,05	
Nov-10													0.00	3,075,28	250,883,26	
Dic-10													0.00	3,072,87	251,456,15	
Ene-11													0.00	3,063,35	252,241,68	
Feb-11													-34,000,00	3,051,71	253,631,89	
Mar-11													0.00	3,037,25	254,812,64	
Abr-11													0.00	3,020,78	255,891,41	
May-11													0.00	3,002,31	256,893,28	
Jun-11													0.00	2,981,83	257,828,20	
Jul-11													0.00	2,959,35	258,699,20	
Ago-11													0.00	2,934,87	259,517,30	
Sep-11													0.00	2,908,39	260,283,51	
Oct-11													0.00	2,879,91	261,007,24	
Nov-11													0.00	2,849,43	261,694,35	
Dic-11													0.00	2,816,95	262,341,27	
Ene-12													0.00	2,782,47	262,955,27	
Feb-12													-80,000,00	2,745,99	263,533,67	
Mar-12													0.00	2,707,51	264,086,64	
Abr-12													0.00	2,667,03	264,621,18	
May-12													0.00	2,624,55	265,139,24	
Jun-12													0.00	2,580,07	265,644,84	
Jul-12													0.00	2,533,59	266,139,00	
Ago-12													0.00	2,485,11	266,622,71	
Sep-12													0.00	2,434,63	267,096,60	
Oct-12													0.00	2,382,15	267,561,34	
Nov-12													0.00	2,327,67	268,017,27	
Dic-12													0.00	2,271,19	268,464,79	
Ene-13													0.00	2,212,71	268,903,28	
Feb-13													0.00	2,152,23	269,332,88	
Mar-13													0.00	2,089,75	269,753,20	
Abr-13													-86,072,00	2,025,27	270,164,80	

La Cuota Final es el igual al Saldo Acumulado en la Cuenta al cierre del año de 2013 en el rubro de [E + F + G + H + I + J + K + L] = 2.413.022,00

- Notas:
- Se ha supuesto en Julio de 2009, el mes de inicio de ejecución de las Inversiones de puentes mediante Resolución OGOP (E) N° 2016 y DE MOP N° 201.
 - Se ha supuesto en Marzo de 2010, el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N° 2.
 - La tasa de interés real mensual consiste en todos los decimales.
 - El monto y la oportunidad de cada avance de las Inversiones, el monto de los pagos MOP y los supuestos que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.



CONVENIO AD - REFERENDUM N° 2

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI

ANEXO N° 2

Ejemplos Numéricos

Ítem 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en numeral 3.2 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 2 Convenio Ad - Referendum N° 2

Ítem 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en numeral 3.2 del presente convenio.

Tasa de Interés Real Anual	5,30%
Tasa de Interés Real Mensual	0,4313%

$$(r_m) = (1+r_a)^{1/12} - 1$$

Mes	Avance Total Contabilizado en Cta. CAdR2			Avance (Cuota 1)			Avance (Cuota 2)			Avance (Cuota 3)			Intereses (Cuota 1)			Intereses (Cuota 2)			Intereses (Cuota 3)			Total			Total Acumulado (Cuota 1)			Total Acumulado (Cuota 2)			Total Acumulado (Cuota 3)			
	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	
Feb-10	78.095,16	78.095,16	-	-	-	-	4.493,71	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Mar-10	25.320,84	7.038,11	18.282,73	18.282,73	-	-	373,02	1.989,33	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Abr-10	32.924,63	-	32.924,63	32.924,63	-	-	-	3.425,72	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
May-10	29.924,63	-	29.924,63	29.924,63	-	-	-	2.971,70	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Jun-10	25.320,84	-	439,67	439,67	-	-	-	41,59	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Jul-10	25.320,84	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ago-10	25.320,85	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Notas:

- Las Cuotas 1, 2 y 3 indicadas se refieren a las señaladas en el numeral 3.2 del presente convenio
- Los montos de inversión indicados son sólo estimados referenciales y no comprometen a las partes



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI

ANEXO N° 3

Modelo de Resolución DGOP por Valores Dévengados

(3 hojas, sin incluir ésta)



COMISIÓN DE VALORES
RESPONSABLE DEL VALOR DÉVENGADO

Ref: Valores devengados a "Ruta del
Bosque Sociedad Concretera S.A.",
en el mes de mayo de 2010, según lo
establecido en el Convenio Ad-
Referéndum N° 2 de la obra pública
fiscal denominada "Concesión
Internacional Ruta 5, Tramo Chillán -
Collipulli".

SANTIAGO,

El D.E. MOP N° 850, de 1997, que fijó
el monto referido, ejecutado y
devengado de la Ley N° 15.840, de
1968, Orgánica del Ministerio de Obras
Públicas y del D.E. N° 206, de 1968, Ley
de Cambios.

El D.S. MOP N° 900, de 1995, que fijó
el monto referido, ejecutado y
devengado del D.E. MOP N° 164, de
1991, Ley de Concesiones de Obras
Públicas.

El D.S. MOP N° 956, de 1997,
Reglamento de la Ley de Concesiones.

El Decreto Supremo MOP N° 576, de
fecha 30 de junio de 1997 que adjudicó el
contrato de concesión para la ejecución,
conservación y explotación de la obra
pública fiscal denominada "Concesión
Internacional Ruta 5, Tramo Chillán -
Collipulli".

La Resolución DGOP (Ereasa) N° 2016,
de fecha 6 de mayo de 2009.

El Decreto Supremo MOP N° 201, de
fecha 16 de junio de 2009.

El Convenio Ad-Referéndum N° 2 de
fecha 27 de mayo de 2010, del contrato
de concesión de la obra pública fiscal
denominada "Concesión Internacional
Ruta 5, Tramo Chillán - Collipulli".

18

El Decreto Supremo MOP N° XXX de fecha XX de XXXX de XXXX que aprobó el
Convenio Ad-Referéndum N° 2 del contrato de concesión.

El certificado del Inspector Fiscal de la obra, de fecha bb de bbbb de aaaa, que consta a
folio N° xx del Libro de Explotación de la Obra.

El Oficio Ord N° XXX de fecha cc de bbbb de aaaa del Inspector Fiscal de la Obra.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Comisión General de la República que fijó Normas
sobre Explotación del Tramo de Ruta de Rutas.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las nuevas inversiones a realizar por la sociedad conexas para la
ejecución de las obras eléctricas en la Resolución DGOP N° 2016 y Decreto Supremo MOP
N° 201, el MOP pagará por los conceptos señalados en los ítemes 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3,
2.4.4, 2.4.5, 2.4.6 y 2.4.7 del Convenio Ad-Referéndum N° 2.

Que el avance físico de las obras y desembolsos que debe realizar la sociedad
concesionaria es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el
procedimiento descrito en las cláusulas segunda y tercera del Convenio Ad-Referéndum
N° 2.

Que de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal de la obra con fecha bb de
bbbb de aaaa, que consta a folio N° xx del Libro de Explotación de las Obras, y a lo
informado por el mismo Inspector Fiscal mediante Ofi N° XXX de fecha cc de bbbb de
aaaa, el avance del Convenio Ad-Referéndum N° 2, a la fecha de emisión de la presente
anexo es cuantificado y valorado en el monto tanto y total de UF XXX.XXX.XX.

RESUELVO:

DGOPN _____ / (Ereasa)

1. ESTABLEZCO que el valor devengado en beneficio de Ruta del Bosque Sociedad
Concretera S.A. en el mes de aaaa de aaaa corresponde a la suma de UF
YY.YYYY (YYYYY Mil YYYYYY Cientos YYYYYY Unidades de Fomento)
que se desglosa según el siguiente detalle:

A pagar según anexo dos siguientes:	UF	XXXXXXXX
- Obras y Servicios:	UF	ZZZZZ
- Interés:	UF	YYYYYY
TOTAL:	UF	XXXXXXXX

2. DISPONGO que la suma indicada en el número 1 precedente, U.F. YYYYYYY
(YYYY MII YYYYYY Cientos YYYYYY Unidades de Fomento), deberá ser pagada
de modo inmediato e interconal por el Ministerio de Obras Públicas el día de corte
de corte, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago
siguiente.





El tanto en el pago de los montos adeudados devengará un interés real diario, de 0,9192%, hasta la fecha de su pago efectivo.


3. DÉJASE constancia que el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.- soportado por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la Resolución DGOP N° 2016 y Decreto Supremo MOP N° 201, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión. Por lo anterior los pagos indicados en el número 1 precedente no incluyen IVA.
4. ESTABLECERSE que una vez tramitado la presente Resolución, un ejemplo de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Renta del Seguro Sociedad Concesionaria SA.
5. DISPONERSE que el MOP solo pagará la suma indicada en el número 2 precedente, TIF YY.YYYY.YY, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea éste la sociedad concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:
 - a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para ser verificado el pago.
 - b) Acreditarse al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

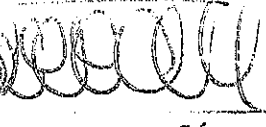
3. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad - Referéndum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLIQUESE


SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA


HERNÁN DE SOLMINIHAC TAMPIER
Ministro de Obras Públicas




FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda


PATRICIA
REG. N.º
D. N.º



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION JURIDICA

FSO/IFH

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 184, DE 2010, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

21.OCT.2010.062701
SANTIAGO,

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro que deja sin efecto decreto supremo que indica, y aprueba Convenio Ad – Referéndum N°2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli”..

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que entiende que la derogación que se dispone del decreto supremo N° 126, de 2010 -el que también se menciona en los vistos y considerandos del documento que se examina-, se incluye sólo por razones de buen orden administrativo, toda vez que el mismo no fue suscrito en su momento por la Presidenta de la República.

Enseguida, es dable señalar que este Organismo de Control entiende que el primer párrafo de la cláusula cuarta del acuerdo de voluntades que transcribe el instrumento en examen, corresponde al punto 4.1 y que el consignado bajo este número es el 4.2, según se establece en el Convenio suscrito por las partes.

En otro orden de consideraciones, es menester destacar que el reverso de la página 19 del instrumento en estudio, no aparece inutilizada con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida en los dictámenes N°s 24.230, de 2005 y 44.409, de 2010, entre otros, por lo que, en el futuro, deberán adoptarse las medidas necesarias para que, en situaciones como ésta, se efectúe la inutilización de acuerdo a lo señalado.

Finalmente, corresponde expresar que, en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se envíen al trámite de toma de razón en su debida oportunidad, y no como ha acontecido en la especie, en que el decreto ha sido dictado con fecha 14 de abril, e ingresado a control preventivo de juridicidad el 9 de septiembre, ambos del presente año.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento de la suma.

Saluda atentamente a US.,

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA